

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-00287

Señor Juez: A su despacho el proceso EJECUTIVO de referencia, el cual se dispuso inadmitir por auto precedente.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha noviembre 10 de 2021, se dispuso inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, y mantener en secretaría por el término de cinco días, durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del CGP., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA HIPOTECARIA, por lo expuesto en parte motiva.-
2. Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. Anótese su salida en el portal TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE